



PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO  
DEMANDADO: NUEVA E.P.S.  
RADICACION: 2017-326

Barranquilla, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

En auto anterior se señaló la fecha de 14 de agosto de 2020 a fin de celebrar la audiencia inicial en este asunto. Ahora, el apoderado del demandante solicito su aplazamiento ante la inestabilidad en el cargo de representante legal de la entidad que representa debido a decisión de juez penal, de la cual acompaña copia.

Ante el corto tiempo transcurrido desde la decisión del juez penal se justifica la razón aludida para acceder a la petición de aplazamiento; ahora bien, la continuidad de un proceso no puede estar atada a las decisiones en los estrados judiciales relativa a la continuidad en el cargo de los órganos de dirección. Es sabido que estos cargos no están atados de manera indefinida a la persona natural que los desempeñe en una época o tiempo determinado; cualquier persona que desempeñe el cargo de acuerdo a los estatutos de la entidad y al mecanismo de publicidad puede representar en juicio a la persona jurídica.

En este entendido, se ha de señalar nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial, con la clara advertencia que no habrá nuevo aplazamiento en razón de la sustitución de la persona que desempeñe el cargo de director de la entidad demandante; a la audiencia deberá concurrir quien tenga esa calidad a la fecha de la audiencia; al efecto, ordenaremos que secretará oficie con la antelación suficiente a la Secretaría General de la Gobernación del Atlántico, para que certifique el nombre del representante legal para la fecha de la consulta.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se convocará a las partes para la celebración de la audiencia inicial con la prevención de las consecuencias de su inasistencia y de que en ella se practicarán los interrogatorios a las partes.- La audiencia se desarrollará en plataforma del Consejo Superior de la Judicatura, debiéndose seguir las instrucciones impartidas por esa entidad.

Por lo anteriormente expuesto se,

#### RESUELVE .

1- Aplazar la celebración de la audiencia inicial en este asunto, la que ha de celebrarse en la nueva fecha: septiembre 22 de 2020 a las 8:00 a.m.-

Hacer saber que en la audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes.

2.- Prevenir a las partes que su inasistencia dará lugar a las siguientes consecuencias.

a.- Si no asisten las dos partes la audiencia no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se dará terminado el proceso.

b.- Si la ausencia es de la parte demandante, se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

c.- Si la ausencia es de la parte demandada. se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.-

3.- HACER SABER a los apoderados y a las partes que deben ingresar al sitio **Virtualesbaq.info**, para allí consultar, en la parte final de la página, la sala en la que se realizará la audiencia virtual.

En ese sitio, 30 minutos antes de la hora señalada para la audiencia, soporte técnico de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, publicará el link o enlace para acceder a la sala virtual, y allí mismo en su momento encontrarán el vínculo para ingresar a la sala y participar en la audiencia.

Se les recomienda para un mejor acceso, bajar el programa **Lifesize** en el mismo sitio dando click en el botón INSTRUCTIVOS.-

4.- Advertir a la parte demandante, que a la audiencia deberá concurrir la persona que de acuerdo a las reglamentaciones, normas del caso, y a la publicidad de registro, ostente la calidad de representante legal en la fecha antes señalada.

5.- Ordenar que por secretaría se oficie vía correo electrónico a la Secretaría General de la Gobernación del Atlántico en 14 de septiembre de 2020, para que, con la mayor brevedad y en todo caso antes de Septiembre 22 de 2020, certifiquen quien ostenta a esa fecha la representación legal de la FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO.

6.- Ordenar que por secretaría, se remita a la FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO, esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**JAVIER VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b54eabd7c9d95b8f9020a086546c7d6fd7563ffda7dafd21413d6b26280d8ee4**

Documento generado en 12/08/2020 03:46:33 p.m.